





## PARTIDOS DE SANTO DOMINGO Y HARO.

PUEBLOS.	GANADOS DE USO PROPIO QUE TIENEN DERECHO AL PASTO GRATUITO							GANADOS DESTINADOS AL TRAFICO QUE HAN DE SATISFACER AL PRECIO DE TASACION DE LOS PASTOS QUE CONSUMEN.							TASACION DE LOS PASTOS DEL GANADO DE TRAFICO.	
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Ca- ballar	Mular.	Asnal.	Cerda.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Ca- ballar.	Mular.	Asnal.	Cerda.	Pesetas.	Cénts.
Cirueña..																
Corporales..																
Ezcaray..																
Grañon..	»	»	10	30	30	»	190	4000	100	80	30	137	»	»	1297	»
Mauzanars de Rioja..	880	57	18	14	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojacastro..																
Pazuengos..	500	40	40	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santurde..																
Santurdejo..																
Valgañon																
Villarta Quintana.																
Zorraquin..																
Fonzaleche..	100	20	»	12	»	8	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Galbarruli..																
Abalos..																
Cellorigo..																
Rivas..	»	»	»	7	35	»	14	270	210	»	»	»	3	»	775	50
Sajazarra..																

NOTA. A los pueblos que aparecen en blanco en los anteriores estados, no se les consigna aprovechamiento de pastos hasta que remitan la nota que se les pidió en Circular inserta en el Boletín oficial núm. 903 correspondiente al día 13 de Setiembre último; advirtiéndoles que quedan acotados los montes desde luego, sino cumplen con lo mandado en dicha Circular y que sin mas aviso se les denunciarán los ganados que se introduzcan en ellos.

*Pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento de los pastos vecinales concedidos á los pueblos que se espresan en los anteriores estados.*

- 1.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento de los pastos sin que los Ayuntamientos depositen en la Caja Sucursal de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los pastos del ganado de Tráfico, debiendo obtener á la presentacion de la carta de pago la correspondiente licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.
- 2.<sup>a</sup> Los pueblos que carezcan de ganados de Tráfico podrán solicitar de oficio desde luego la licencia del Ingeniero para dar principio al disfrute de los pastos.
- 3.<sup>a</sup> El disfrute durará desde la entrega del monte por un empleado del ramo hasta el 30 de Setiembre de 1872.
- 4.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado se verificará por las veredas ó pasos ordinarios ó en su defecto por los puntos que un empleado del ramo señale y que ménos daños pueda causar al repoblado.
- 5.<sup>a</sup> No podrán introducirse al pasto mayor número de cabezas ni de otra clase que las consignadas á cada pueblo en el anterior estado.
- 6.<sup>a</sup> Los ganaderos son responsables de los daños que los ganados y pastores causen á los montes y 167 metros á su alrededor si en el término de 5.<sup>o</sup> día no denuncian los excesos á la autoridad ó presentan al delincuente.
- 7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones para lo cual se le librára copia literal, y este tan luego como notase cualquier exceso ó extralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero del Distrito y del sobreguarda ó guarda del cuartel.
- 8.<sup>a</sup> Quedan acotados los tallares y las superficies incendiadas en los seis años anteriores.

Logroño 30 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

### NUMERO 895.

*D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Doy fé: Que en el incidente promovido en este Juzgado por Maria Roldan vecina de Viguera sobre que se la declare pobre para litigar se dictó la siguiente

**SENTENCIA.** En la villa de Torrecilla de Cameros á cinco de Setiembre de este año de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Fernando Mazon y Crespo Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto el precedente incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalvo, á nombre de Maria Roldan vecina de Viguera para litigar con tal carácter con su esposo Domingo Elias preso en esta cárcel de partido, y en el que tambien es parte el Ministerio fiscal: y

1.<sup>o</sup> Resultando: que el indicado Procurador Montalvo á nombre de Maria Roldan solicitó del juzgado la defeasa por pobre para litigar con su marido Domingo Elias sobre tercería de preferencia y con el Ministerio fiscal en razon á no tener otros bienes mas que los que están embargados en concepto de ser de su marido, y cuyo valor no escede de quinientas pesetas; que no posee otra renta, pension ni industria alguna mas que el corto trabajo que la permite su sexo y ancianidad y la mendicidad; sobre lo que

ofreció informacion testifical que le fué admitida.

2.<sup>o</sup> Resultando: que conferido traslado al Domingo Elias éste no le evacuó y acusada que le fué la rebeldía se hubo por contestado, y se dispuso la tramitacion de este incidente en rebeldía del mismo; y el Sr. Promotor fiscal espuso que con vista de la prueba propondria lo que proceda en justicia.

3.<sup>o</sup> Resultando: de la prueba testifical hecha á instancia de Maria Roldan que el valor de todos los bienes que existen en el consorcio no esceden de quinientas pesetas sin que por otro concepto alguno disfrute renta alguna; y documentalmente se ha probado que los bienes contributivos inscritos á nombre de Domingo Elias no producen el doble jornal de un bracero de esta localidad: y

Considerando: Que Maria Roldan ha probado en suficiente forma que es pobre en sentido legal y como tal hay que administrarla justicia gratuitamente: Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el Ministerio fiscal por ante mí el Escribano dijo

Que debía declarar y declara pobre á Maria Roldan para litigar con su marido Domingo Elias y el Promotor fiscal, facultándole para usar en su defensa del papel del sello de pobres y demás exenciones que á estos corresponden, con la

obligacion de pago que prescribe el artículo doscientos de la ley rituarial.

Así por esta su sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, y que se haga saber en forma á las partes, y notoria en el Boletín oficial previo testimonio de la misma, lo pronunció y mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé.— Fernando Mazon.— Francisco Castells.

**PUBLICACION.** Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando Audiencia pública hoy cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: doy fé.— Francisco Castells.

Es copia conforme con sus originales á que me remito. Torrecilla y Setiembre seis de mil ochocientos setenta y uno.

### NUMERO 495.

#### EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Madrid, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á heredar á Juan Estéban Elias y Perez, natural de la villa de Soto, partido judicial de Torrecilla de Cameros, hijo de Juan Estéban y de Maria Perez, que nació el día quince de Junio de mil setecientos cuarenta y seis y fué

bautizado al siguiente dia con el nombre de Indalicio y en la confirmacion se le mudó en el de Juan Estéban, que parece falleció en América aunque se ignora el punto y fecha en que tuviera lugar, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de exhorto de aquel Juzgado se anuncia al público para los fines indicados.

Torrecilla de Cameros veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.— El Escribano actuario, Francisco Castells.

### NUMERO 432.

*D. Andrés Martinez, Escribano del número y mesa del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad de Arnedo.*

Certifico y doy fé: Que en este juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia, y por mi testimonio se han seguido autos de incidente sobre declaracion de pobreza promovidos por Tomás Arnedo y Merino, Rafael Martinez y Herrero y Buenaventura Arnedo y Herce vecinos de la Villa de Quel, representados por el Procurador D. Tomas Pastor, para litigar contra su convecino

mate se hará á presencia del Sr. Alcalde, Secretario y Administrador de Rentas.  
Santo Domingo 2 de Noviembre de 1871.—Simon Rubio Escudero.

NUMERO 1.055.

*Ildefonso de Igarza, Escribano del Número y Juzgado de esta Ciudad.*

Certifico doy fé y testimonio: Que en el incidente de pobreza incohado en este Juzgado por el Procurador D. Atanasio Caballero en nombre de Joaquin Peñafiel, vecino de Uruñuela, para litigar contra Miguel Ortiz, Nicolás Arroyuelo y Pedro Viñegra sus convecinos, se ha dictado la sentencia siguiente:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Nágera á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Galo Sanz, Juez del partido de la misma habiendo visto este expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Atanasio Caballero en nombre de Joaquin Peñafiel, vecino de Uruñuela, para que se declare pobre para litigar contra Miguel Ortiz, Nicolás Arroyuelo y Pedro Viñegra:

Resultando: que por dicho Procurador en nombre del espresado Peñafiel, se solicitó en veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por medio de un escrito expediente para que se declare pobre para litigar contra el Nicolás Arroyuelo y consortes, mediante que no tenia bienes suficientes para litigar como rico:

Resultando: que conferido traslado al Arroyuelo y consortes, mas al Ministerio Fiscal, este lo evacuó sin oponerse á tal declaracion y no el Arroyuelo, Ortiz y Viñegra, quienes fueron declarados en rebeldia:

Resultando: que en la prueba justificada por el Peñafiel, se ha justificado no poseer este, bienes de ninguna clase y que vive solamente con el producto eventual de su oficio de botero que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero de este pais:

Considerando: que Joaquin Peñafiel debe ser declarado pobre para litigar, por ser de los que se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya clase se encuentra el Joaquin, por no tener bienes de su pertenencia y si solo su oficio de botero, cuyo producto liquido es inferior con mucho esceso al jornal doble que gana un bracero en este pais:

Visto el artículo ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

**FALLO:** que debo declarar y declaro pobre para litigar á Joaquin Peñafiel, quien disfrutará de los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley. Así por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Señor, ordenando que además de notificarse en los Estrados del Tribunal se inserte en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo para ello testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma de que yo el Escribano doy fé.—Galo Sanz.—Ante mí, Ildefonso de Igarza

Dado en Nágera á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso de Igarza.

**ANUNCIOS.**

NUMERO 1.076

**ALCALDIA DE VILLAVERDE.**

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de hoy ha acordado señalar como único colegio electoral, la sala Consistorial de esta villa, sita en la calle Real núm. 73:

lo que se anuncia al público, cumpliendo con el art. 38 de la vigente Ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Villaverde y Noviembre 3 de 1871.—El Alcalde, Pedro Tobias.—El Secretario, Pablo Armas.

NUMERO 1.082.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este dia ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales, como único Colegio y Distrito electoral, la casa Consistorial de la misma, sita en la calle de Arriba, número 56.

Bezares 29 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Cecilio Nágera.

NUMERO 1.083.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales como único Colegio y Distrito electoral, la Casa Consistorial de la misma.

Pedroso 2 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Policarpo Espinosa.

NUMERO 1.084.

El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy, ha acordado señalar como único colegio electoral la Sala Consistorial de esta villa, sita en la plaza de Concejo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en la ley electoral.

Vinierra de Abajo 2 de Noviembre de 1871.—El Alcalde accidental, Pedro Tornero.

NUMERO 1.085.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para colegio del distrito municipal la sala de la Secretaría de Ayuntamiento, para colegio del primer distrito la Escuela de niños y para colegio del segundo la escuela de niñas, quedando este distrito municipal dividido en tres colegios y dos distritos con arreglo al Decreto de 17 de Setiembre de 1870, y artículo 30 de la ley municipal vigente.

Murillo 31 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Julian de Casas.—Fermin Martinez, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del dia treinta de Octubre próximo pasado ha acordado señalar, como único Colegio electoral de este distrito municipal dividido en dos secciones en conformidad á lo prescrito en el artículo 36 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la Casa consistorial de esta precitada villa 1.ª seccion; y la casa del Ayuntamiento de su aldea de Santa Eulalia somera 2.ª seccion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley electoral y 15 del decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Arnedillo 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

NUMERO 1.075.

Hallándose terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto

municipal y provincial de esta villa con arreglo á la ley, se anuncia al público por espacio de ocho dias, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia, que pasado dicho término, no será oida ninguna.

Sojuela á 31 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Julian Martinez.

NUMERO 1.086.

Habiéndose declarado la viruela en los ganados lanares de D. Dámaso Fernandez, Don Elias Fernandez, D. Inocente Fernandez, Don Juan Cruz Fernandez y D. Gabi-

no Ruiz de esta vecindad, se les ha señalado para sus pasturas los términos de Cascajos, la Horquilla, Balbares y Aguazales sitos en esta jurisdiccion.

Galilea 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Atanasio Ruete.

Por haberse trasladado al pueblo de su naturaleza á desempeñar el mismo cargo el que desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento está vacante con la dotacion anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tirgo 4 de Noviembre de 1871.—Roque Trabado.

NUMERO 1.077.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.**

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con espresion de fechas, puntos, nombres de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	PRECIO.	
				Pesets.	Céts.
23	Logroño	D. Gregorio Gimenez.	300 fanegas de trigo.	12	70
23	Id.	El mismo.	1000 id. de cebada.	7	00
23	Id.	El mismo.	200 qq. méts. de paja.	3	07

Logroño 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.**

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con espresion del dia, pueblos, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Dias.	Puntos.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos y cantidades.	Precio de su coste.	
				Pesets.	Céts.
14	Logroño.	Juan Cruz Herreros	Aceite 200 litros. á	1	08
14	Id.	Javier Garcia.	Carbon 30 qq. méts. á	6	12
14	Id.	Miguel del Sanz.	Escobas 3 docenas. á	2	75

Logroño 31 de Octubre de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

El acreditado profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, Sr. D. Millan Orio ha publicado recientemente una Exposicion sencilla del sistema métrico de pesas y medidas, que contiene los asuntos siguientes:

Idea general de los quebrados.—Numeracion y operaciones fundamentales, *razonadas*, con los quebrados decimales.—Reduccion de quebrados comunes á decimales.—Explicacion del sistema métrico.—Operaciones preliminares y fundamentales, *razonadas*, con las cantidades métricas.—Equivalencias, reglas y ejemplos para la reduccion de las pesas y medidas de Castilla y de la provincia de Logroño á sus correspondientes métricas, y al contrario.—Id. id. id. para la reduccion de los precios de unas unidades á los de otras.—**Setenta y tres** tablas de reducciones *hechas* de las pesas y medidas de Castilla y de la provincia de Logroño á sus equivalentes métricas, y viceversa.—Observaciones y ejemplos para el mejor manejo de estas tablas.—**Setenta y una** tablas de reducciones *hechas* de los precios de las unidades de Castilla y Logroño á las de sus equivalentes métricas y al contrario.—Observaciones y ejemplos para el acertado uso

de estas tablas.—Explicacion del nuevo sistema monetario.—Reduccion de escudos á reales, de reales á pesetas, de pesetas á reales, de reales á pesetas, de escudos á pesetas y de pesetas á escudos.—**Dos** tablas para la reduccion de maravedises, ochavos, cuartos, piezas de dos cuartos, monedas de media décima, de una décima, de cuartillo de real y de medio real á céntimos de peseta.—**Otra** id. para la reduccion de las monedas de 1, 2, 5 y 10 céntimos de peseta á cuartos y maravedises.—**Siete** tablas de reducciones *hechas* de las antiguas monedas de oro y plata, *intrinsecamente consideradas*, á pesetas del nuevo sistema monetario.

Este librito, que por presentar las cuentas *ya ajustadas* es de una utilidad suma para todas las oficinas y casas de comercio y para los particulares, se vende en la libreria de D. Faustino Menchaca y en casa del autor al ínfimo precio de *una peseta* el ejemplar. Remitido por el correo cuesta medio real más.

IMP. DE F. MENCHACA.